

28007 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Cruz García Martínez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Cruz García Martínez, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Valle San Agustín, de Tapia de Casariego (Asturias), y con documento nacional de identidad número 45.430.204; y

Resultando que doña María Cruz García Martínez solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar segundo de F.P.I., rama Administrativa, por el Instituto de Formación Profesional de Vegadeo (Asturias), durante el curso 1986-87, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que la estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 26.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María Cruz García Martínez reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima 1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a doña María Cruz García Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Evaristo García Ramos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle

Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28008 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Manuel Celestino Estrada García.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Manuel Celestino Estrada García, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Prieto, La Mata de Grado (Asturias) y con documento nacional de identidad número 9.409.732, y

Resultando que don Manuel Celestino Estrada García solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de F.P.I., rama Automoción, en el Instituto de Formación Profesional de Grado (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 35.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de 10 a 30 kilómetros): 26.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 26.000 pesetas;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 26.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que el interesado hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Manuel Celestino Estrada García, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar parcialmente a don Manuel Celestino Estrada García, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ludovino Estrada García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 26.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de

conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

28009 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo contra el concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo contra resolución de este Departamento sobre concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 17 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calviño Pueyo, contra la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de julio de 1983, por la que se eleva a definitiva la relación de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, sin incluir al recurrente, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; la confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

28010 ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 4 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramón Mateos Mondéjar.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Mateos Mondéjar, contra Resolución de este Departamento sobre exclusión ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre y representación de don Ramón Mateos Mondéjar, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de septiembre de 1987, a que a demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, así como la Orden de 30 de septiembre de 1986, en lo que se refiere a la exclusión del recurrente, declarando el derecho del mismo a ser nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Tecnología Informática de Gestión, con efectos económicos y administrativos de 1 de octubre de 1986, con todas las consecuencias derivadas de dicho nombramiento, y sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28011 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 3 de noviembre de 1988 de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de personal de los citados organismos en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1988

Período de vigencia: El presente acuerdo de revisión salarial tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

Antigüedad: Se fija una cantidad de 2.600 pesetas mensuales para los trienios devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1986 para los trabajadores contemplados en la disposición transitoria tercera del vigente Convenio Colectivo y para los trienios devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1985 para el resto de los trabajadores.

Tabla salarial 1988

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
1	143.385	2.007.390
2	117.106	1.639.484
3	106.015	1.484.210
4	97.298	1.362.172
5	90.961	1.273.454
6	80.658	1.129.212
7	71.149	996.086
8	65.011	910.154

Acción social: El Fondo de Asistencia Social para 1988 se cifra en 3.991.574 pesetas, de las que corresponden 421.882 pesetas, al colectivo del Centro de Estudios Constitucionales.

Se incrementan proporcionalmente al salario base y a la antigüedad aquellos conceptos retributivos que tengan como base de cálculo el salario base o la antigüedad.

Quedan modificados el artículo 38.B, apartado de «Antigüedad» y el artículo 42 del Convenio Colectivo, en el único sentido de sustituir en los mismos las cantidades anteriormente vigentes por las pactadas para 1988.

Asimismo, queda modificado el artículo 38.B, apartado de «Percepciones no salariales» en el único sentido de sustituir la referencia al Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, por la del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.